

RADICACIÓN: 2021-00211.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TEXTILES PRESTIGE S.A.S, MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, CTB CENTRODE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 14 de marzo de 2022, y 31 de mayo de 2022, la Dra. AMPARO CONDE, solicitando dar trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., procede el Despacho a pronunciarse sobre el documento que da constancia de la subrogación parcial, que hace la entidad demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en virtud a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatorio parcial, le ha cancelado la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$58.353.994.00)

Conforme a lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, se aceptará la subrogación parcial que ha operado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

#### R E S U E L V E

1. Acéptese la subrogación parcial que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
2. Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A como mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según los términos y para los efectos señalados en el mandato.
3. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogatario, hasta la concurrencia del monto cancelado, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$58.353.994.00), como acreedor de TEXTILES PRESTIGE S.A.S, MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, CTB CENTRODE TEXTILES BARRANQUILLA S.A.S, y LABORATORIO TEXTIL S.A.S.
4. Tener a la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ con C. C. 51.550.414 y T. P. No. 52.633 del C. S. de la J. como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Notifíquese a los demandados de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83657e7572c041f379fe463f8a07d767968dcf2ac0992adb0808c0a25691da4f**  
Documento generado en 06/06/2022 04:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**